



CONVENIO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS

Y

ASOCIACIÓN PRO-FUNDACION PARA LAS CIENCIAS SOCIALES

“Evaluación y monitoreo de la Ley 19.172 de control y regulación del mercado de cannabis en Uruguay en la DIMENSION INTERNACIONAL”

En la ciudad de Montevideo, a los del mes de de 2015, **POR UNA PARTE**, la **Junta Nacional de Drogas** (en adelante JND), con domicilio en Plaza Independencia 710, de esta ciudad, representada por Dr. Andrés Roballo, en su calidad de Prosecretario de la Presidencia y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, **Y POR OTRA PARTE**, la **Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales** (en adelante APFCS) con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1300, representada en este acto por su Presidente, Dra. Susana Mallo y por su Secretario Ejecutivo, Dr. Diego Piñeiro acuerdan en celebrar el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación.

PRIMERO: Antecedentes: I) La JND es un organismo dependiente de la Presidencia de la República, de carácter interministerial integrado por nueve Subsecretarios, presidido por el Prosecretario de la Presidencia e integrado por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas (SND) y el Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos (SNAA). Marca las líneas políticas de construcción en las distintas áreas en lo que hace a la reducción de la demanda, control de la oferta y lavado de activos, sistematización de estudios, información e investigación, tratamiento y rehabilitación, comunicación, debate público y académico. II) En diciembre de 2013 se aprueba la Ley 19.172, sobre regulación y control del mercado de cannabis, introduciendo un cambio en las políticas de drogas transitando de un modelo prohibicionista a uno regulatorio. Si bien la Ley se limita al mercado interno y no incluye elementos de política internacional, ha generado tensiones frente al Sistema

Internacional de Fiscalización de Drogas. En este sentido, El Informe 2013 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publicado en 2014, señaló que "La Junta observa con preocupación que, en julio de 2013, la Cámara de diputados del Uruguay aprobó un proyecto de ley que permitiría al Estado asumir el control y la regulación de las actividades relativas a la importación, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución del cannabis o sus derivados con fines no terapéuticos, con arreglo a las condiciones que se estipularan en un reglamento. El proyecto de ley aun debe ser ratificado en el Senado. La Junta desea señalar que, de aprobarse, ~~esa ley~~ esta ley contravendría lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas" (JIFE/ONU, 2014, Pág. 65, párrafo 429)¹. Posteriormente, el Informe 2014 JIFE/ONU publicado en 2015 dedica una apartado especial al Uruguay donde señala que "La ley que se ha aprobado es incompatible con lo dispuesto en la Convención de 1961, en su forma enmendada, (...) y en la Convención de 1988" y reitera "(...) su honda preocupación por los efectos negativos que la legislación de fiscalización del cannabis del Uruguay podría tener en el funcionamiento del sistema internacional de fiscalización de drogas. La Junta subraya la importancia que reviste la aplicación universal de los tratados de fiscalización internacional de drogas por todos los Estados partes e insta al Gobierno del Uruguay a que adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de esos tratados." (JIFE/ONU, 2015, Pág. 29, párrafo 146 y 149)². Estos elementos dan cuenta de la importancia en el marco de la evaluación de la Ley 19.172 de la consideración del impacto en la normativa en las relaciones internacionales. III) La JND ha avanzado durante 2014 en la definición de un marco para la evaluación de los resultados de la implementación de la Ley 19.172, en el cual se define una dimensión específica definida como *Internacional* en la cual se busca "*observar y analizar los procesos de transformación de las políticas de drogas - en particular las referidas a cannabis - evaluando las dinámicas, cambios y avances que se produzcan en los niveles político, institucional y normativo, en el ámbito internacional, binacional, regional y global. Ello implica el estudio de las decisiones y acciones de instituciones, países, bloques de países, organismos*

¹ Informe Mundial de Drogas 2013, 2014. Junta Internacional de Estupefacientes - Naciones Unidas.

² Informe Mundial de Drogas 2014, 2015. Junta Internacional de Estupefacientes - Naciones Unidas.

internacionales y agencias especializadas en lo referido a debates, iniciativas, propuestas, acuerdos, decisiones y reformas orientadas a la instauración de un nuevo marco internacional de regulación del cannabis" (Misa, 2014, p. 5)³.

SEGUNDO: Objeto. El presente convenio tiene como objeto la realización de un estudio de evaluación de las consecuencias de la implementación de la Ley 19.172 en la dimensión internacional. I) Objetivo General: Evaluar los efectos de la promulgación de la Ley 19.172 por Uruguay en su relacionamiento con la Comunidad Internacional y en particular en referencia Sistema de Fiscalización internacional de Drogas. II) Objetivos específicos: A) Examinar el proceso relacionamiento del Uruguay frente a organismos internacionales, en particular al Sistema Internacional de Fiscalización de Drogas desde la promulgación de la Ley 19.172 hasta el momento del estudio. B) Analizar la generación de un proceso de convergencia a nivel internacional - regional y mundial - en un posicionamiento *crítico* en relación al Problema Mundial de las Drogas alineado con la postura de Uruguay. En referencia al enfoque, lineamientos y acciones en las políticas de drogas y en particular en lo relativo a la regulación y control del mercado de cannabis.

TERCERO: Obligaciones de la APFCS. Para la ejecución del presente convenio, se deberán atender las siguientes especificaciones: I) **Procedimiento general.** La APFCS se compromete a: 1) Realizar las coordinaciones oportunas con sus contrapartes en la JND. 2) Presentar el proyecto y plan de trabajo e integrar los ajustes pertinentes que fueran acordados. 3) Constituir los equipos de investigación necesarios para la implementación del proyecto. 4) Realizar una revisión documental referidas a políticas, marcos normativos y documentación a los efectos de dar cumplimiento al estudio. 5) Diseñar y aplicar los instrumentos de recolección de información necesarios. 6) Sistematizar la información, analizar los datos y evaluar los resultados. 7) Elaborar los informes y artículos correspondientes. 8) Participar en las instancias de devolución y divulgación de los resultados acordadas con la JND. II) **Productos.** La realización de la evaluación tendrá los productos que a continuación se detallan: 1) Diseño del proyecto: a entregar a los 30 días de realizado el primer desembolso establecido en la clausula quinta del

³ Gustavo Misa "Dimensión Internacional y Gobernanza Global" Junta Nacional de Drogas. Set, 2014.

Convenio. 2) Dos artículos a entregar a los 120 días de realizado el primer desembolso establecido en la clausula quinta del Convenio, plazo que podrá extenderse por hasta 60 días. Los artículos de la evaluación se realizarán en base a los siguientes temas: a) Relacionamiento del Uruguay frente a organismos internacionales, en particular al Sistema Internacional de Fiscalización de Drogas desde la promulgación de la Ley 19.172 hasta el momento del estudio. b) Convergencia regional – internacional en el *posicionamiento crítico* en relación al Problema Mundial de las Drogas alineado con la postura de Uruguay en referencia al enfoque, lineamientos y acciones en las políticas de drogas y en particular en lo relativo a la regulación y control del mercado de cannabis.

CUARTO: Obligaciones de la JND: La JND se obliga a: 1) Realizar las gestiones que aseguren las condiciones para la implementación de la evaluación propuesta; 2) Facilitar el acceso a los documentos formulados en el marco de la JND que sean necesarios para la realización del proyecto; 3) Efectuar de contraparte y contribuir a la definición de los procesos y criterios a ser evaluados; 4) Facilitar los enlaces con las instituciones, organismos u otros actores involucrados. 5) Transferir a la APFCS la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos uruguayos) para la ejecución del trabajo objeto del presente convenio.

QUINTO: Financiación: I) La contribución financiera será exclusivamente para el cumplimiento de las actividades correspondientes al “Estudio de evaluación y monitoreo de la Ley 19.172 de control y regulación del mercado de cannabis en Uruguay en la Dimensión Internacional”. II) La cantidad total a pagar a la APFCS será de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos uruguayos) pagadera de la siguiente manera: 1) Un primer desembolso de \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) que se realizará dentro de los 60 días de la entrada en vigencia del convenio. 2) Un segundo desembolso de \$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos), a pagar dentro de los 60 días de completar la entrega de los productos esperados de la evaluación. III) Será financiado con fondos provenientes de los artículos 94 de la Ley 18.719 y 125 de la Ley 18.046, fuente de financiamiento 1.2, objeto del gasto 519 “otras transferencias corrientes al sector público”. IV) Las partidas serán depositadas en la cuenta corriente del BROU Nº 179 852942 a nombre de la APFCS.

V) La entidad receptora de los fondos APFCS, deberá rendir cuentas en los términos y condiciones establecidos en el TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República. Se adjunta modelo sugerido de Informe de Rendición de Cuentas.

SEXTO. Derechos de autor: Los autores en forma individual podrán disponer de los artículos finales previstos en el numeral 2 del párrafo II de la cláusula tercera u otros que se elaboren, una vez que se hayan entregado a la Junta Nacional de Drogas, indicando que fueron producidos en el marco del presente convenio y poniéndolo en conocimiento de la Junta Nacional de Drogas en un plazo razonable.

SÉPTIMO: Plazo. El plazo de este Convenio será de doce meses contados a partir de la fecha de su suscripción.

OCTAVO: Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización y omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

NOVENO: Rescisión. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este acuerdo, que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, la rescisión del mismo operará de pleno derecho.

DÉCIMO: Domicilios especiales – Notificaciones. Las partes fijan como domicilios especiales a los efectos de este convenio, los declarados como suyos en la comparecencia y aceptan el telegrama colacionado como medio de comunicación válida y fehaciente.

DECIMO PRIMERO. El presente Convenio se firma al amparo de lo establecido en el numeral 27 del literal C del artículo 33 del TOCAF, aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2014.

PARA CONSTANCIA y prueba de conformidad, previa lectura, las partes otorgan y firman tres ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.-----

Dra. Susana Mallo

Presidente de la
Asociación Pro-Fundación
para las Ciencias Sociales

Dr. Juan Andrés Roballo

Prosecretario de la Presidencia de la República
Presidente de la Junta Nacional de Drogas

Dr. Diego Piñeiro

Secretaria Ejecutiva de la
Asociación Pro-Fundación
para las Ciencias Sociales